

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0326-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2021
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo 2021.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Establecer que el Ministerio Público, podrá realizar extracciones de sangre u otros fluidos análogos, con fines de identificación e investigación, así como para verificar su participación en carpetas de investigación diversas, las muestras de material Genético obtenidas, serán administradas y resguardadas por la Fiscalía General de la República, a través del Registro Nacional de Antecedentes Previos. Señalar la colaboración con las Instituciones de procuración de justicia de las Entidades Federativas, el Poder Judicial de la Federación y los Poderes judiciales de las Entidades Federativas, la transferencia de información de antecedentes registrales y antecedentes penales de las personas imputadas y sentenciadas, para establecer un registro de datos personales, procesales y material genético, con fines de colaboración en las investigaciones realizadas dentro de las carpetas de investigación y averiguaciones previas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia del Código Nacional de Procedimientos Penales se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 y en la materia de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

No tiene correlativo.

mismo que en todo caso deberá de ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la Procuraduría. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por los peritos en la materia.

Artículo 269 Bis.

El Ministerio Público, mediante orden librada por juez competente, durante la investigación y al momento en que el imputado le sea puesto a disposición, le realizará extracciones de sangre u otros fluidos análogos, con fines de identificación e investigación, así como para verificar su participación en carpetas de investigación diversas, las muestras de material Genético obtenidas, serán administradas y resguardadas por la Fiscalía General de la República, a través del Registro Nacional de Antecedentes Previos.

Se deberá informar previamente a la persona el motivo de la aportación de muestras.

Las muestras deberán ser obtenidas por personal especializado, mismo que en todo caso deberá ser del mismo sexo, o del sexo que la persona elija, con estricto apego al respeto, a la dignidad y a los derechos humanos y de conformidad con los protocolos que al efecto expida la

	<p>Fiscalía. Las muestras o imágenes obtenidas serán analizadas y dictaminadas por los peritos en la materia.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</p> <p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a la XII...</p> <p>No Tiene Correlativo.</p>	<p>Segundo. Se reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación.</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>XIV. Coordinar en colaboración con las Instituciones de procuración de justicia de las Entidades Federativas, el Poder Judicial de la Federación y los Poderes judiciales de las Entidades Federativas, la transferencia de información de antecedentes registrales y antecedentes penales de las personas imputadas y sentenciadas, para establecer un registro de datos personales, procesales y material genético, con fines de colaboración en las investigaciones realizadas dentro de las carpetas de investigación y averiguaciones previas, con el objetivo de determinar la participación de los imputados en carpetas o procesos diversos.</p> <p>XV. Administrar el Registro Nacional de Antecedentes Previos, de la Procuraduría de conformidad con lo establecido por el Fiscal General, mediante Acuerdo;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

El Registro Nacional de Antecedentes Previos, además de los datos generales y forenses del imputado, deberá contar con una base de datos de información genética, de personas relacionadas con la investigación en la comisión de delitos, que solicite la Procuraduría o la autoridad judicial, como lo establece el artículo 269 bis, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de establecer información sobre antecedentes penales, de investigación y penitenciarios.

La información y datos forenses a que refiere este artículo, estará disponible para instituciones de investigación y procuración de justicia, locales o Federales, así como para las autoridades, siempre que funden y motiven su petición, informando el trato que darán a la información y datos mencionados.

El Registro Nacional de antecedentes previos, no será motivo de estigmatización social y será de uso exclusivo de las autoridades Nacionales, por lo que queda prohibida la expedición de constancia alguna a particulares.

El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

Segundo. Queda a cargo de la Fiscalía General de la República, la emisión del acuerdo correspondiente para la operación del registro Nacional de Antecedentes Previos, para hacerlo, cuenta con un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Jacquelin Camacho